

REPORTE AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL//CONTRATO CO1.PCCNTR.5305904 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023//CONTRATANTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ//CONTRATISTA: CONSORCIO CLARIDAD//COMPAÑÍA: SOLIDARIA//CASE No. 22666

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Jue 01/08/2024 8:12

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (349 KB)

2. Auto de pruebas No. 2 - 31-07-24 - Consorcio claridad.pdf;

Estimados, buenas tardes:

Comendidamente les informo que el día de ayer, 31 de julio de 2024, asistí de manera virtual a la continuación de audiencia de presunto incumplimiento contractual prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en representación de la garante del contrato Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

ETAPAS SURTIDAS

1. Verificación de asistencia: Comparecimos a la diligencia el apoderado del consorcio claridad, el director de obra adscrito al consorcio claridad, la interventoría asignada al contrato, el grupo técnico y jurídico adscrito a la entidad contratante (Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C.), y el suscrito por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

2. Lectura del Auto de Pruebas No. 2-2024: La Directora de Contratación, en el curso de la audiencia, procedió a dar lectura íntegra al Auto de Pruebas No. 2-2024 del 31 de julio de 2024 *"Por el cual se deciden las solicitudes probatorias presentadas por el contratista y el garante en el proceso de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5305904 del 30 de octubre de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad"*. El apartado resolutivo del aludido auto, es el siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la prueba documental sobre las modificaciones del contrato de obra por los motivos expuestos en el numeral 3.1.1. de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR las pruebas documentales aportadas por el contratista, por los motivos expuestos en el numeral 3.1.1. de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: DENEGAR los testimonios y el careo solicitados, por las razones expuestas en el numeral 3.1.2. de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO: DENEGAR el interrogatorio de parte solicitado del representante legal del Consorcio Claridad, por las razones expuestas en el numeral 3.1.3. de esta decisión.

ARTÍCULO QUINTO: DENEGAR la inspección administrativa al lugar de la obra, por las razones expuestas en el numeral 3.1.4. de esta decisión.

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR la prueba por informe solicitada por el contratista, por las razones expuestas en el numeral 3.1.5. de esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DENEGAR la prueba pericial, por las razones expuestas en el numeral 3.1.6. de esta decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: DENEGAR la prueba documental sobre la póliza, por los motivos expuestos en el numeral 3.2.1. de esta decisión.

ARTÍCULO NOVENO: DECRETAR la prueba documental sobre el clausulado general de las pólizas, por los motivos expuestos en el numeral 3.2.1. de esta decisión. Para tal fin, el apoderado de la aseguradora deberá remitir dicha prueba dentro del día hábil siguiente a que se le notifique esta decisión, al correo dlopez@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: DENEGAR la prueba por informe sobre las certificaciones financieras, por los motivos expuestos en el numeral 3.2.2. de esta decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECRETAR la prueba documental sobre las bitácoras del contrato, por los motivos expuestos en el numeral 3.2.2. de esta decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DENEGAR el testimonio del supervisor o interventor del contrato, por las razones expuestas en el numeral 3.2.3. de esta decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO una prueba por informe de la interventoría, en los términos expuestos en el numeral 3.3.1 de esta decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TRASLADAR a las partes de las pruebas decretadas, una vez sean recaudadas en su totalidad, para que se pronuncie sobre las mismas por un término de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a que reciban las pruebas. En dicho término, las partes pueden ejercer las facultades establecidas en el artículo 277 del CGP respecto de la prueba por informe. Las manifestaciones las pueden remitir al correo electrónico dlopez@educacionbogota.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión informando que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 del CPACA."

Contra la anterior decisión, por ser un auto de simple trámite, no era procedente la interposición de recurso alguno (recurso de reposición y/o apelación), al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). No obstante, tanto el apoderado del contratista como el suscrito, hicimos uso de la facultad consagrada en el artículo 41 del CPACA (corrección de irregularidades en la actuación administrativa), para solicitarle a la entidad contratante, que corrigiera las irregularidades advertidas en el Auto por medio del cual se decidieron las solicitudes probatorias, ya que claramente el mismo desconocía el derecho de defensa de las partes, y además porque los argumentos que se emplearon para denegar los medios probatorios, no se encuentran ajustados a derecho, pues las pruebas solicitadas por el suscrito en representación de la aseguradora, se pidieron conforme a las ritualidades procesales y eran pertinentes, conducentes y útiles, como se especificó en la pasada audiencia del 22 de julio de 2024, y de la cuál se tiene la grabación de la misma.

3. Suspensión de la diligencia y próxima fecha de audiencia: Con el fin de resolver las solicitudes de corrección de irregularidades en la actuación administrativa, elevadas por el apoderado del contratista y el suscrito en contra del Auto de Pruebas No. 2-2024, se fijó como fecha y hora para continuar con la audiencia, el **02 de agosto de 2024 a partir de las 11:00 AM**. **NOTA:** Esta audiencia se encuentra a mi cargo, según lo conversado el día de ayer con Lorena.

Se termina la audiencia siendo las 03:37 PM.
Duración de la audiencia: 1 hora y 37 minutos.
Tiempo empleado en el estudio del caso: 2 horas.

Adjunto auto de pruebas por medio del cual se resuelven las solicitudes probatorias. [@CAD GHA](#): Favor cargar el documento adjunto a la plataforma Case (No. 22666).

Cordialmente,



gha.com.co

Gonzalo Rodriguez Casanova
Abogado Senior III

Email: grodriguez@gha.com.co | 311 790 1790

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.